RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.6424/2023**

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

COMISIONADO PONENTE: **MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.6424/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	29 de noviembre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de la Contraloría General

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Conocer si el expediente PA/0207/SEP-2004 fue transferido al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y de acuerdo a lo anterior, lo siguiente:
- En caso de que dicho expediente haya sido transferido, copia del documento por medio del cual se realizó la respectiva transferencia.
- En caso de que dicho expediente no haya sido transferido, se le informara en que Unidad Administrativa se encuentra actualmente.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A" manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la incompetencia del sujeto obligado para conocer de lo solicitado.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR porque una vez admitido asumió competencia e informó que el expediente solicitado no se encuentra en resguardo del Archivo de Concentración debido a que fue dado de baja, anexando los documentos correspondiente; sin embargo, de ellos no se desprende la baja del documento solicitado.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

A través de su Comité de Transparencia, declare formalmente la inexistencia del expediente solicitado PA/0207/SEP-2004 y remita al particular el acta correspondiente.

PALABRAS CLAVE

Expediente, órgano, interno, control, transferido y transferencia.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTROLORÍA GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6424/2023

En la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6424/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de la Contraloría General,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090161823001969**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de la Contraloría General** lo siguiente:

> "¿El expediente PA/0207/SEP-2004 fue transferido al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México?
>
> En caso de que dicho expediente haya sido transferido, solicito copia del documento por medio del cual se realizó la respectiva transferencia.
>
> En caso de que dicho expediente no haya sido transferido, solicito me informe en que Unidad Administrativa se encuentra actualmente.." (sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación. El cinco de octubre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/1116/2023, de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A", el cual señala lo siguiente:

"[…]
Me refiero al oficio **SCG/UT/090161823001969/2023,** recibido en esta **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial,** el **veintidós** de **septiembre** de **dos mil veintitrés,** relacionado con la Solicitud de Información Pública, identificada con el número de folio **090161823001969,** mediante el cual se requiere la siguiente información:

[Se reproduce solicitud]

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **2, 3, 4, 6,** fracciones **XIII** y **XXV, 8, 11, 21, 22** y **24,** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** y artículo **135** fracción **XVI** y **136** fracción **XXXIV** del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México,** se informa que esta **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial,** turnó para su atención la Solicitud de Información Pública al **Órgano Interno de Control** en la **Secretaria de la Contraloría General** de la **Ciudad de México,** quien mediante oficio **SCG/OICSCG/1505/2023,** de fecha **nueve** de **octubre** de **dos mil veintitrés,** se manifestó lo siguiente:

*"Al respecto de lo anterior, se informa que la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** es un **organismo público autónomo** que goza de personalidad jurídico y patrimonio propios, de conformidad con el artículo **44,** apartado **A,** numeral **1** de la **Constitución Política de la Ciudad de México,** en consecuencia de lo anterior, mediante acuerdo **FGJCDMX/24/2020,** por el que se **Declara y Avisa la Cesación de funciones, el inicio de funciones, la creación y la modificación de denominación de distintas Unidades Administrativas,** publicado el **veintinueve** de julio de **2020** en la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México,** se señala que el **órgano Interno de Control,** entrará en funciones luego de que sea designada la persona Titular, misma que será nombrada por el Congreso de la Ciudad de México.*

*Siguiendo este orden de ideas, mediante publicación de fecho **treinta** de **diciembre** de **dos mil veinte,** el **Congreso de la Ciudad de México,** designo a la* C. *Gabriela Limón García, corno **Titular del Órgano Interno de Control** de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,** bajo esta tesitura,* el ***catorce*** *de **enero** de **dos mil veintiuno,** se publica en la **Gaceta de la Ciudad de México,** el aviso **FGJCDMX/01/2021** por el que se declara el **inicio de funciones del Órgano Interno de Control de la Fiscalía,** el cual desempeñará las funciones señaladas en* el *artículo **61** de lo **Constitución Política de la Ciudad de México** y 101 de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,** así mismo se determina lo siguiente en el artículo tercero transitorio:*

> *TRANSITORIO*
>
> *"TERCERO. Los actos, procedimientos, trámites y asuntos que se encuentren pendientes de resolver por el Órgano interno de Control en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México que cesa funciones por ministerio de Ley, será concluido por el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuyo inicio de funciones se declara, conforme a la normatividad aplicable." (Sic)*

*Del mismo modo, en publicación de la **Gaceta de la Ciudad de México** de fecha **catorce** de **abril** de **dos mil veintiuno,** se emite el **Acuerdo FGJCDMX/14/2021** por el que se otorgan **atribuciones a la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,** así como a las personas Titulares de los Direcciones que conforman su Estructura Orgánica.*

*Por lo anteriormente expuesta, esta Unidad Administrativa se encuentra **imposibilitada para pronunciarse** al respecto, por lo que con fundamento en* el *artículo **200** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,** se solicita a la **Unidad de Transparencia** orientar la presente **Solicitud de Acceso a la Información Pública** a la **Fiscalía General de Justita de la Ciudad de México,** para que se pronuncie al respecto, con fundamento en el artículo **44,** apartado **A,** numeral 1 de la **Constitución Política de la Ciudad de México** y **48** fracción **XXII** de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.***

Datos del contacto

Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	
Responsable de la UT:	*Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez*
Dirección:	*General Gabriel Hernández No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México*
Teléfono:	*53-45-52-13 y 53-45-52-02*
Correo Electrónico:	*transparencia.dut@gmail.com*

:)

[…]"

B) Oficio número SCG/OICSCG/1505/2023, de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A", cuyo contenido se encuentra reproducido en el cuerpo del oficio SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/1116/2023 previamente descrito.

C) Impresión de correo electrónico de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, emitido por el sujeto obligado y notificado a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mediante el cual remitió la solicitud del particular para su atención correspondiente.

IV. Presentación del recurso de revisión. El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:
"El sujeto obligado, sin fundar ni motivar su actuación, se niega a proporcionarme la información solicitada.

> Al respecto cabe precisar, que el expediente PA/0207/SEP-2004 se inició, substanció y resolvió en la entonces Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; la cual, era una Unidad Administrativa de la Contraloría General del Distrito Federal.
>
> Así las cosas resulta evidente que el sujeto obligado cuenta con la información solicitada."(sic)

Asimismo, el particular anexó a su recurso de revisión el oficio número FGJCDMX/OIC/1261/2023, de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

> "[…]
> En atención al oficio número FGJCDMX/110/8739/2023-09, de fecha 22 de septiembre de 2023, mediante el cual notifica y adjunta copia simple de la Solicitud de Información Pública número **092453823003246,** por **[…],** mediante la cual requiere:
>
> ***"Copia del documento por medio del cual, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México transfirió al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el expediente PA/0207/SEP-2004." SIC***
>
> Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D, 44 apartado A, numeral 1, 2, y 3 y apartados B, numeral 1 y C, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 17, 21 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 101 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Órgano Interno de Control llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada por la persona peticionaria en los documentos que obran en los expedientes físicos y electrónicos, los cuales se encuentra obligado a documentar este Órgano Interno de Control de acuerdo con sus facultades, dando respuesta en los siguientes términos:
>
> Sobre el particular, me permito informar que, de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que cuenta este Órgano Interno de Control, no se localizó **documento mediante el cual la Secretaría de la Contraloría General transfiriera el expediente PA/0207/SEP-2004 a este Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia**

de la Ciudad de México, dando como resultado de la búsqueda que ésta sea igual a 0, por lo anterior, aludiendo al **criterio 18/13** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra dice:

> ***Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información*** **solicitada.** *Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.*

Cabe aclarar que, el expediente **PA/0207/SEP-2004** se inició con la emisión del **"Acuerdo de Inicio"** del 30/12/2004 (treinta de diciembre de dos mil cuatro), derivado de los oficios **DGDHPGJDF/EA/15150/12/2002** del 06/12/2002 (seis de diciembre del dos mil dos) y **DGDHPGJDF/EA/03212/03/2003,** del 26/03/2003 (veintiséis de marzo de dos mil tres), ambos suscritos por **el Director General de Derechos Humanos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**
[…]"

V. Turno. El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6424/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El veinte de octubre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6424/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara:

- Informe si el expediente PA/0207/SEP-2004 obra en sus archivos o fue remitido a otra instancia.

VII. Alegatos. El trece de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SCG/UT/1603/2023, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

> "[…]
> *Asimismo, es de señalarse que tal y como quedo asentada en la respuesta primigenia emitida por esta autoridad fiscalizadora, se desprende que la celebración del Acta Administrativa de Transferencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la Ciudad de México, llevada a cabo el primero de marzo de dos mil veintiuno se llevó a derivado del acuerdo* ***FGJCDMX/24/2020,*** *por el que se* ***Declara y Avisa la Cesación de funciones, el inicio de funciones, la creación y la modificación de denominación de distintas Unidades Administrativas,*** *publicado el* ***veintinueve*** *de* ***julio*** *de* ***2020*** *en la* ***Gaceta Oficial de la Ciudad de México,*** *mismo que establece que el* ***Órgano Interno de Control*** *de la* ***Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México*** *entraría en funciones luego de que fuera designada la persona Titular para ocupar dicho cargo, la cual fue nombrada por el Congreso de la Ciudad de México el treinta de diciembre de dos mil veinte.*
>
> *Por lo que, en cumplimiento con el acuerdo referido en el párrafo que antecede fueron remitidos todos los documentos, oficios, expedientes y constancias, tanto de aquellos asuntos*

en trámite como la relación de archivos que se encontraban en las diversas Áreas y Direcciones de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, respecto de los asuntos competencia de la Fiscalía General de la Ciudad de México, con el fin de que fuera dicho Órgano Fiscalizador quien diera la atención y tramitación correspondiente a los asuntos de dicha Fiscalía, es por ello que esta autoridad se encuentra imposibilitada tonto material como jurídicamente para atender su solicitud en los términos que refiere el solicitante.

*Lo anterior se robustece con el **Criterio 13/17** emitido por el **Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, que señala lo siguiente:*

> ***Incompetencia.*** *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Lo anterior es así toda vez que de la búsqueda exhaustiva dentro de los archivos tanto físicos como digitales con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, no fue localizado el expediente interés del solicitante, considerando importante resaltar en fecha primero de marzo de dos mil veintiuno se celebró el Acta Administrativa de Transferencia de la Secretaría de la Contraloría General de lo Ciudad de México al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que es dicho Órgano Interno quien cuenta con la información requerida por el solicitante.

*A partir de lo expuesto, se colige que el **Sujeto Obligado cuenta con una imposibilidad jurídica para atender la solicitud en los términos señalados**, pues derivado de la creación del Órgano Interno de Control en la Fiscalía General de Justicia de Ciudad de México, esta Dependencia a través de la Celebración del Acta Administrativa de Transferencia de la Secretaría remitió todos aquellos archivos competencia de la Fiscalía para que en el ámbito de su competencia y atribuciones continuara con su tramitación y resguardo.*
[…]”

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

A) Oficio número SCG/OICSCG/1630/2023, de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A", el cual señala lo siguiente:

"[…]
Hago referencia al oficio número **SCG/UT/1555/2023** de fecha primero de noviembre dos mil veintitrés, suscrito por el C. Leónidas Pérez Herrera, Titular de la Subdirección de Unidad de Transparencia en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual notifica que la solicitud de información con número de folio **090161823001969**, fue recurrida ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, bajo el registro **INFOCDMX/RR.IP.6424/2023**, por medio del cual se solicitaron diligencias para mejor proveer requerida por el INFOCDMX consistente en:

"Informe si el expediente PA/0207/SEP-2004 obra en sus archivos o fue remitido a otra instancia." (Sic)

Con relación a la solicitud consistente en ***"Informe si el expediente PA/0207/SEP-2004 obra en sus archivos o fue remitido a otra instancia." (Sic),*** se informa que este Órgano Interno de Control después de haber realizado una búsqueda amplia y exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos no localizó constancias donde obre la remisión del expediente *PA/0207/SEP-2004*, no obstante lo anterior, a efecto de agotar la ubicación del expediente se solicitó a la Jefatura de Unidad Departamental de Archivo de esta Secretaría la búsqueda del expediente PA/0207/SEP-2004 en los registros y sistemas con los que cuenta, a efecto de brindar certeza respecto del expediente en comento, siendo que aun esta Autoridad se encuentra en espera de la respuesta por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Archivo de esta Secretaría.

ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **240** y **241** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,** tener por atendida la solicitud de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, respecto de las **Diligencias de Mejor Proveer** solicitadas en el **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.I.P.6424/2023**, relacionado con la Solicitud de Información Pública 090161823001969 y en su oportunidad dictar resolución favorable para este órgano fiscalizador.
[…]".

B) Las gestiones realizadas para atender la solicitud, así como el presente recurso de revisión.

VIII. Alcance para atender diligencias. El veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico, este Instituto recibió el oficio número SCG/JUDA/163/2023, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Archivo Planeación, y/o Mejora Continua, el cual señala lo siguiente:

> "[…]
> En respuesta al oficio SCG/OlCSCG/1636/2023 de fecha 15 de noviembre del año en curso se informa que el expediente solicitado **PA/0207/SEP-2004** no se encuentra en resguardo del Archivo de Concentración de esta Secretaría.
>
> Motivo por el cual se hace de su conocimiento que con fecha ocho de enero de dos mil veinte el Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México solicitó la baja documental definitiva, misma que fue registrada con número de solicitud SBD-30-2020 por lo que se anexa para pronta referencia la siguiente documentación:
>
> - Oficio de Solicitud de Baja Documental
> - Inventarios pertenecientes a la Baja Documental
> - Acta de aprobación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos
> - Registro de Baja Documental SBD-30-2020
>
> […]".

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los documentos señalados en el oficio, así como las gestiones realizadas para atender las diligencias solicitadas para mejor proveer.

IX. Cierre. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de

desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia**.** El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

> **Artículo 248**. El recurso será desechado por improcedente cuando:
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

> VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:
I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia.
IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 20 de octubre de 2023.
V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

> **Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> I. El recurrente se desista expresamente;
> II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para revocar** la respuesta brindada por la Secretaría de la Contraloría General.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular solicitó a la Secretaría de la Contraloría General, en medio electrónico, conocer si el expediente PA/0207/SEP-2004 fue transferido al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y de acuerdo a lo anterior, lo siguiente:

- En caso de que dicho expediente haya sido transferido, copia del documento por medio del cual se realizó la respectiva transferencia.

- En caso de que dicho expediente no haya sido transferido, se le informara en que Unidad Administrativa se encuentra actualmente.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A” manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México debido a que en el transitorio tercero del aviso FGJCDMX/01/2021, por el que se declara el inicio de funciones del Órgano Interno de Control de la Fiscalía, se estableció que los actos, procedimientos, trámites y asuntos que se encontraban pendientes de resolver por el Órgano interno de Control en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, la cual cesó funciones por ministerio de Ley para dar origen al organismo autónomo, serían concluidos por el nuevo Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado vía correo electrónico remitió la solicitud del particular a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para su atención correspondiente.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la incompetencia del sujeto obligado para conocer de lo solicitado e indicó que el expediente PA/0207/SEP-2004 se inició, substanció y resolvió en la entonces Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; la cual, era una Unidad Administrativa de la Contraloría General del Distrito Federal.

Asimismo, el particular anexó a su recurso de revisión el oficio número FGJCDMX/OIC/1261/2023, de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, suscrito por la Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mediante el cual se informó que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, no se localizó documento mediante el cual la Secretaría de la Contraloría General transfiriera el expediente PA/0207/SEP-2004 al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que manifestó lo siguiente:

- Que, en la celebración del Acta Administrativa de Transferencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la Ciudad de México, llevada a cabo el primero de marzo de dos mil veintiuno, derivada del acuerdo FGJCDMX/24/2020, fueron remitidos todos los documentos, oficios, expedientes y constancias, tanto de aquellos asuntos en trámite como la relación de archivos que se encontraban en las diversas Áreas y Direcciones de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, respecto de los asuntos competencia de la Fiscalía General de la Ciudad de México, con el fin de que fuera dicho Órgano Fiscalizador quien diera la atención y tramitación correspondiente a los asuntos de dicha Fiscalía, es por ello que esta autoridad se encuentra imposibilitada tonto material como jurídicamente para atender su solicitud en los términos que refiere el solicitante.

- Que, de la búsqueda exhaustiva dentro de los archivos tanto físicos como digitales con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, no fue localizado el expediente interés del solicitante.

- Que, por lo anterior, se encuentra en una imposibilidad jurídica para atender la solicitud en los términos señalados, pues derivado de la creación del Órgano Interno de Control en la Fiscalía General de Justicia de Ciudad de México, esta Dependencia a través de la Celebración del Acta Administrativa de Transferencia de la Secretaría remitió todos aquellos archivos competencia de la Fiscalía para que en el ámbito de su competencia y atribuciones continuara con su tramitación y resguardo.

Ahora bien, respecto a las diligencias para mejor proveer solicitadas, el sujeto obligado las atendió de la siguiente manera:

Diligencias para mejor proveer	Atención
Informe si el expediente PA/0207/SEP-2004 obra en sus archivos o fue remitido a otra instancia.	La Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial “A” manifestó que después de haber realizado una búsqueda amplia y exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos no localizó constancias donde obre la remisión del expediente PA/0207/SEP-2004. La Jefatura de Unidad Departamental de Archivo Planeación, y/o Mejora Continua informó que, el expediente solicitado PA/0207/SEP-2004 no se encuentra en resguardo del Archivo de Concentración. Lo anterior, ya que con fecha ocho de enero de dos mil veinte el Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México solicitó la baja documental definitiva, misma que fue registrada con número de solicitud SBD-30-2020 por lo que anexó para pronta referencia la siguiente documentación: ▪ Oficio de Solicitud de Baja Documental

	▪ Inventarios pertenecientes a la Baja Documental ▪ Acta de aprobación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos ▪ Registro de Baja Documental SBD-30-2020 De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los documentos señalados.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Una vez establecido lo anterior, es importante retomar que el sujeto obligado en primera instancia señaló ser incompetente para conocer lo solicitado, sin embargó, una vez admitido asumió competencia e informó que el expediente solicitado PA/0207/SEP-2004 no se encuentra en resguardo del Archivo de Concentración.

Lo anterior, ya que con fecha ocho de enero de dos mil veinte el Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México solicitó la baja documental definitiva, misma que fue registrada con número de solicitud SBD-30-2020 por lo que anexó para pronta referencia la siguiente documentación:

- Oficio de Solicitud de Baja Documental
- Inventarios pertenecientes a la Baja Documental
- Acta de aprobación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos
- Registro de Baja Documental SBD-30-2020

De acuerdo con lo anterior, este Instituto consultó cada uno de las documentales anexadas por el sujeto obligado y de su revisión no se localizó que en ellos se haya descrito, señalado o puntualizado estrictamente la baja documental del expediente solicitado PA/0207/SEP-2004, por lo que no se tiene la certeza de si este documento formó parte de este procedimiento para ser eliminado.

Así las cosas, en este caso lo procedente es que el sujeto obligado hubiera declarado la inexistencia del expediente solicitado PA/0207/SEP-2004 para darle certeza jurídica al particular de que en sus archivos ya no obra la información solicitada.

Al respecto, **en los casos en los que la información no se localicé en los archivos de los sujetos obligados**, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

> "[…]
> **Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:**
>
> **I.** Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

> **II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;**
> […]
>
> **Artículo 218.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalara a la persona pública responsable de contar con la misma.
> […]"

De acuerdo con la Ley de la materia, cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado **el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada y que da certeza jurídica de que en sus archivos ya no obra lo requerido.**

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- A través de su Comité de Transparencia, declare formalmente la inexistencia del expediente solicitado PA/0207/SEP-2004 y remita al particular el acta correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles,

contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar

cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.